Acto Administrativo No

PÁGINA

ARQ. JUANA SANZ MONTAÑO

00

11001-3-24-0977 3-24-1685

Expedida: 29-abr-2024 - Ejecutoriada: 30-abr-2024 - Vigencia: 30-abr-2026

11001-3-24-0822 FECHA DE RADICACIÓN

22-may.-2024

FECHA DE RDF 22-may.-2024

CATEGORÍA: IV

2024 FECHA DE EJECUTORIA

La Curadora Urbana No. 3 de Bogotá D.C., ARQ. JUANA SANZ MONTAÑO, en ejercicio de las facultades legales que le confieren las Leyes 388 de 1997, Ley 810 de 2003, sus Decretos Reglamentarios, el Decreto Nacional 1077 de 2015 y sus modificaciones Decreto Distrital 056 de 2023

RESUELVE

Otorgar MODIFICACIÓN LICENCIA (VIGENTE) DE CONSTRUCCIÓN, APROBACIÓN DE PLANOS DE PROPIEDAD HORIZONTAL para el predio urbano localizado en la(s) dirección(es) KR 48 22 A 38 (ACTUAL) / Cl. 22 A 47 A 34 (ACTUAL) con Chip(s) AAA0228ZBEA / AAA0222UDTD Matricula(s) Inmobiliaria(s) 50C1816805 / 50C1763301, Número de Manzana Catastral 058 y lote(s) de manzana catastral 028, Manzana Urbanística 33 del Lote Urbanístico 27 y 28, correspondiente a la Urbanización ORTEZAL (Localidad Teusaquillo). PARA PERMITIR LA MODIFICACIÓN DEL DISEÑO INTERIOR DEL PROYECTO TULIV QUINTA PAREDES, EL CUAL SE DESARROLLA EN UNA EDIFACIÓN DE 6 PISOS Y 1 SOTANO PARA 115 UNIDADES DE VIVIENDA MULTIFAMILIAR (VIS), CON 14 CUPOS DE PARQUEO PARA RESIDENTES, 7 CUPOS PARA VISITANTES Y 10 CUPOS PARA BICICLETAS. Títular(es): MUTUM SAS FIDEICOMITENTE DEL FIDEICOMISO TULIV QUINTA PAREDES con NIT 901434366-1 (Representante Legal: COLMENARES GONZALEZ NATALIA con CC 6.83545143). Constructor responsable: CADENA SALAMANCA JOHN ALEXANDER con CC 1020736377 Mat:

A221032012-1020736377. Características básicas:

		1. MARCO	NORMATIVO				
1.1 POT-UPZ	a. UPZ No: 107 (Quinta Paredes). Deci	r. 0086 DE 2011	b. SECTOR NORMAT	IVO: 2	c. USOS: I	d. EDIFIC.: A	
e. AREA ACTIVIDAD:	RESIDENCIAL		f. ZONA;	DE	DELIMITADA COMERCIO Y SERVICIOS		
g. TRÁTAMIENTO:	CONSOLIDACION URBANISTICA		h. MODALIDAD:	URBANISTICA			
1.2 ZN RIESGO:	a Remoción en Masa:	b. Encharcamiento: Baja Desbordamiento: No Romp Jarili: No Av Torrenciales: Baja	1.3 MICRO - ZONIFICACIÓN:	LA	C AL-200/LAC AL 300	MAM	

ACTO ADMINISTRATIVO	FECHA EXPEDICIÓN	FECHA EJECUTORIA	FECHA VIGENCIA	NO DE RADICACIÓN
11001-2-22-0311	25-feb-2022	24-mar-2022	24-mar-2024	11001-2-21-2451
11001-3-24-0433	28-feb-2024	20-mar-2024	20-mar-2024	11001-3-23-1602
11001-3-24-0977	29-abr-2024	30-abr-2024	30-abr-2026	11001-3-24-0470

	2. CARACTE	RÍSTICAS BÁSICAS	DEL PROYECT	0		A SAME		
	2.1 USOS			2.2. ES	TACIONAM	IIENTOS	2.3. DEMANDA	В
DESCRIPCIÓN USO	VIS	ESCALA	No UNIDADES	PRIV	VIS-PÚB	BICICL.	2.4. ESTRATO	4
Vivienda Multifamiliar	Sí	No Aplica	115	14	7	10		
Sistema: Loteo Individual	Total desp	oues de la intervención:	115	14	7	10		

3. CUADRO DE AREAS											
3.1. NOMBRE DEL EDIFIC	IO O PROYECTO:	TULIV QUINTA PAREDE	TULIV QUINTA PAREDES ETAPAS DE CONSTRUCCIÓN: 1								
3.2 PROYECTO ARQU	UITECTÓNICO	3.3 AREAS CONSTR.	Obra Nueva	Reconocim.	Ampliación	SUBTOTAL	Adecuación	Modificación	Reforzam.	TOTAL	
LOTE	801.50	VIVIENDA	0,00	0.00	59,43	59,43	0.00	255,20	0.00	314.63	
SÓTANO (S)	761.20	COMERCIO	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	
SEMISÓTANO		OFICINAS / SERVICIOS	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0,00	0.00	0.00	
PRIMER PISO		INSTIT /DOTAC	0,00	0.00	0.00	0.00	0,00			0,00	
PISOS RESTANTES	2630.30	INDUSTRIA	0,00	0,00				MANAGEMENT COMMERCIAL PROPERTY.	CONTRACTOR OF THE PARTY OF THE	0,00	
TOTAL CONSTRUIDO	3923.27	TOTAL INTERVENIDO	0,00	0.00	59,43	59,43	0.00	CONCRETE WAS DESCRIBED IN CO. SET CHEST PRO-	PROPERTY AND ADDRESS OF THE PARTY AND ADDRESS	314,63	
		GESTION ANTERIOR			HATE TO	3.863,84		DIS	MINUCIÓN:	0.00	
LIBRE PRIMER PISO	269.73	TOTAL CONSTRUIDO			LINE T	3.863.84	M. LINEALE	S DE CERRAN	MIENTO: L	CVIGENTE	

4. EDIFICABILIDAD

4.1 VOLUMETRÍA		4.2 TIPOLOGÍA	Y AISLAMIENTOS
a. No PISOS HABITABLES	6	a, TIPOLOGÍA;	CONTINU
b. ALTURA MAX EN METROS	26.70	b. AISLAMIENTO	MTS
c. SÓTANOS	1	LATERAL	W I C
d. SEMISÓTANO	0	LATERAL	
e. No. EDIFICIOS	1	POSTERIOR	5.00
f. ETAPAS DE CONSTRUCCIÓN	(1)	POSTERIOR	5.00 X 5.00
g. PISO EQUIP. Y/O ESTACION.	No	ENTRE EDIFICACIONE	75 - 1 - 1 - 1
h. AREA BAJO CUBIERTA INCL.	No	PATIOS	
i. INDICE DE OCUPACIÓN	0.66	TATIO	
j. INDICE DE CONSTRUCCIÓN	3.56	4.5 ESTE	RUCTURAS

4.4 EQUIPAMIENTO COMUNAL PRIVADO							
DESTINACIÓN	1 %	Mts					
ZONAS RECREATIVAS	80.30	554.07					
SERVICIOS COMUNALES	19.91	137.36					
ESTACIONAM. ADICIONALE	0	0					

a, TIPOLOGÍA;	CON	NTINUA
b. AISLAMIENTO	MTS	NIVEL
LATERAL		-
LATERAL		-
POSTERIOR	5.00	T
POSTERIOR	5.00 X 5.00	Ī
ENTRE EDIFICACIONE		
PATIOS		
4.5 EST	RUCTURAS	Laking 15
a, TIPO DE CIMENTACIÓN	GESTION ANTE	RIOR
b. TIPO DE ESTRUCTURA	GESTION ANTERI	OR
c. MÉTODO DE DISEÑO	GESTION ANTE	RIOR
d. GRADO DESEMPEÑO ELEM. NO ESTRUCTURALE	GEST, ANT.	
e. ANALISIS SÍSMICO	GESTION ANTE	RIOR

4.3 ELEM. RELACIONADOS CON ESPACIO PÚBLICO
a. ANTEJARDÍN
3.50 mts por KR 48
3.50 mts por CL 22A
b. CERRAMIENTO
Altura: LC VIGENTE mts - Longitud: LC VIGENTE mts
c. VOLADIZO
1.00 mt por KR 48
0.80 mts por CL 22A

	d. RETROCESOS
h. DIMEN CONTRA ESPACIO	SIÓN DE RETROCESOS ZONAS VERDES O OS PÚBLICOS
	0



## 5. DOCUMENTOS QUE FORMAN PARTE INTEGRAL DE LA PRESENTE LICENCIA

Planos Arquitectónicos (6) / Planos Alinderamiento (7) / Proyecto División (1) / Certificación de Ingeniero (1)

## 6. PRECISIONES PROPIAS DEL PROYECTO

EL PREDIO CUENTA CON LICENCIA DE CONSTRUCCIÓN VIGENTE SEGUN ACTO ADMINISTRATIVO No 11001-2-22-0311 DEL 25 DE FEBRERO DE 2022 APROBADA BAJO LA NORMA DEL DECRETO 190 DE 2004.

EL AREA Y LINDEROS CORRESPONDEN CON LOS APROBADOS EN LA GESTION ANTERIOR, LOS CUALES SE INSCRIBEN DENTRO DE LA INFORMACIÓN DE LOS TITULOS DE PROPIEDAD. EL AREA DEL PREDIO SEGÚN TITULOS

DE PROPIEDAD ES 836,65 M2 EL ÁREA SOBRE LA CUAL SE DESARROLLA EL PROYECTO ES 801,50 M2 SEGÚN CERTIFICACIONES CATASTRALES Y LICENCIA INCIAL.

LA INTERVENCION CORRESPONDE UNICAMENTE A LA REDISTRIBUCIÓN DE LOS CUPOS DE PARQUEO, DISEÑO INTERIOR Y AREAS VALIDAS PARA EQUIPAMIENTO COMUNAL, ASI COMO LA CORRECCION / AMPLIACIÓN DEL
AREA APROBADA EN SOTANO (TANQUE DE AGUA) LA CUAL SE APROBO EN LA LICENCIA ANTERIOR PERO NO SE SUMÓ EN LE ÁREA CONSTRUIDA; LOS DEMAS ASPECTOS APROBADOS EN LA LICENCIA ANTERIOR SE

MANTIENEN. SE APRUEBAN Y REEMPLAZAN LOS PLANOS ARQUITECTÓNICOS Nos. G01, G02, G03, G05, G06 Y G14, LOS DEMAS PLANOS APROBADOS EN LA LICENCIA ANTERIOR SE

MANTIENEN. SE APRUEBAN LOS PLANOS DE ALINDERAMIENTO Y CUADRO DE ÁREAS PARA EL SOMETIMIENTO AL RÉGIMEN DE PROPIEDAD HORIZONTAL DE CONFORMIDAD CON LA LEY 675 DE 2001.

... ESTA MODIFICACIÓN SIN AFECTACIÓN ESTRUCTURAL SE ESTUDIO BAJO LA VIGENCIA DEL REGLAMENTO COLOMBIANO DE CONSTRUCCIÓN SISMO RESISTENTE NSR-10. REQUIERE SUPERVISIÓN TÉCNICA DE CONFORMIDAD CON LA LEY 1796 DEL 13 DE JULIO DE 2016, TÍTULO I DEL REGLAMENTO NSR-10 Y EL DECRETO NACIONAL 1203 DE 2017. SE DEBE CUMPLIR CON LOS REQUISITOS DE H.2.2.3 DE NSR-10 ASESORÍA GEOTÉCNICA EN LAS ETAPAS DE DISEÑO Y CONSTRUCCIÓN. EL CONSTRUCTOR RESPONSABLE DEBE CUMPLIR LOS REQUISITOS DE RESISTENCIA AL FUEGO Y REQUISITOS COMPLEMENTARIOS SEGÚN EL TITERAL A.1.3.6.5 DE NSR-10 EL URBANIZADOR O CONSTRUCTOR RESPONDERÁN POR "QUE LOS ELEMENTOS NO ESTRUCTURALES SE CONSTRUYAN DE ACUERDO CON LO DISEÑADO, CUMPLIENDO CON EL GRADO DE DESEMPEÑO ESPECIFICADO", EL URBANIZADOR O CONSTRUCTOR RESPONSABLE DEBERÁ RECOPILAR Y VERIFICAR LAS MEMORIAS DE CÁLCULO Y DETALLES DE LOS ELEMENTOS NO ESTRUCTURALES INDICADOS EN PLANOS ARQUITECTÓNICOS, SEGÚN LA RESOLUCIÓN 0017 DE 2017 DE LA COMISIÓN ASESORA PERMANENTE PARA EL RÉGIMEN DE CONSTRUCCIONES SISMO RESISTENTES.

#### NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

LA PRESENTE MODIFICACIÓN DE LICENCIA NO PRORROGA LOS TERMINOS DE LA LICENCIA No. 11001-3-24-0977.

Contra el presente Acto Administrativo procede el Recurso de Reposición ante el Curador Urbano y el Recurso de Apelación ante la Secretaría Distrital de Planeación, los cuales deberán interponerse por escrito en la diligencia de notificación o dentro de los diez (10) días siguientes a la misma.

DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 181 DEL DECRETO LEY 0019 DE 2012, MODIFICATORIO DEL ARTÍCULO 83 DE LA LEY 388 DE 1997, PARA LA EXPÉDICIÓN DEL PRESENTE ACTO ADMINISTRATIVO, NO ES EXIGIBLE EL COBRO DE LA PARTICIPACIÓN EN PLUSVALÍA, EN RAZÓN A QUE EL EFECTO POR DICHO CONCEPTO NO SE ENCUENTRA INSCRITO EN EL FOLIO DE MATRÍCULA INMOBILIARIA DEL MISMO.

# APROBACION CURADURIA URBANA No. 3 - ARQ. JUANA SANZ MONTAÑO

Vo. Bo. Jurídica T.P:110366

The T.P:2520245104 CND

Vo. Bo. Arquitectura Catherine Cely T.P:A25152004-46451637 Vo. Bo. Director Grupo Juana Sanz



CURADORA URBANA No. 3 - Bogotá D.C.

ARQ. JUANA SANZ MONTAÑO

Acto Administrativo No.100 24 - 1 6 8 5 11001-3-24-0977

Expedida: 29-abr-2024 - Ejecutoriada: 30-abr-2024 - Vigencia: 30-abr-2026

FECHA DE EXPEDICIÓN

FECHA DE EJECUTORIA

No. DE RADICACIÓN 11001-3-24-0822

FECHA DE RADICACIÓN

22-may.-2024 FECHA DE RDF

22-may.-2024

CATEGORÍA: IV

PÁGINA

7. IMPUESTO Y CONTRIBUCIONES							
IMPUESTO	STICKER NO	FECHA	ÁREA DECL.	VALOR			
Delineación Urbana	00024320003179	24-jul24	314,63	\$11.174.000			

### OBLIGACIONES DEL TITULAR DE LA PRESENTE LICENCIA

- 1. Ejecutar las obras de forma tal que se garantice la salubridad y seguridad de las personas, así cómo la estabilidad de los terrenos y edificaciones vecinas y de los elementos constitutivos del espa
- 2. Mantener en la obra la licencia y los planos aprobados, y exhibirlos cuando sean requeridos por la autoridad competente
- 3. Cumplir con el programa de manejo ambiental de materiales y elementos a los que hace referencia la Resolución 472 del 2017 del Ministerio del Medio Ambiente, o el acto que la modifique o sustituya, para aquellos proyectos que no requieren licencia ambiental, o planes de manejo, recuperación o restauración ambiental, de conformidad con el decreto único del sector ambiente y desarrollo sostenible materia de licenciamiento ambiental.
- Cuando se trate de licencias de construcción, solicitar la Autorización de Ocupación de Inmuebles al concluir las obras de edificación en los términos que establece el artículo 2.2.6.1.4.1 del decreto Cuando se u
   1077 del 2015.
- 5. Someter el proyecto a supervisión técnica independiente en los términos que señala el Título I del Reglamento Colombiano de Construcción Sismo Resistente (NSR) 10.
- 6. Garantizar durante el desarrollo de la obra la participación del diseñador estructural del proyecto y del ingeniero geotecnista responsables de los planos y estudios aprobados, con el fin de que atienda las consultas y aclaraciones que solicite el constructor y/o supervisor técnico independiente. Las consultas y aclaraciones deberán incorporarse en la bitácora del proyecto y/o en las actas de supervisión
- 7. Designar en un término máximo de (15) días hábiles al profesional que remplazará a aquel que se desvinculó de la ejecución de los diseños o de la ejecución de la obra. Hasta tanto se designe el nuevo profesional, el que asumirá la obligación del profesional saliente será el titular de la licencia.
- 8. Obtener, previa la ocupación y/o transferencia de las nuevas edificaciones que requieren supervisión técnica independiente, el Certificado Técnico de Ocupación emitido por parte del Supervisor Técnico Independiente siguiendo lo previsto en el Título 1 del Reglamento Colombiano de Construcción Sismo Resistente NSR-10. El certificado técnico de ocupación deberá protocolizarse mediante escritura pública en los términos y condiciones establecidos en el artículo 6 de la Ley 1796 de 2016. La ocupación de edificaciones sin haber protocolizado y registrado el Certificado Técnico de Ocupación ocasionará las sanciones correspondientes, incluyendo las previstas en el Código Nacional de Policía y Convivencia, Ley 1801 de 2016 o la norma que la adicione, modifique o sustituya. No se requiere su protocolización en el reglamento de propiedad horizontal.
- 9. Remitir, para el caso de proyectos que requieren supervisión técnica independiente, copia de las actas de la supervisión técnica independiente que se expidan durante el desarrollo de la obra, así cómo el certificado técnico de ocupación, a las autoridades competentes para ejercer el control urbano en el municipio o distrito quienes remitirán copia a la entidad encargada de conservar el expediente del proyecto, y serán de público conocimiento. En los casos de patrimonios autónomos en los que el fiduciario ostente la titularidad del predio y/o de la licencia de construcción, se deberá prever en el correspondiente contrato fiduciario quién es el responsable de esta obligación y dar cumplimiento a las disposiciones de la Ley 1796 de 2016.
- 10. Realizar los controles de calidad para los diferentes materiales y elementos que señalen las normas de construcción Sismo Resistentes
- 11. Instalar los equipos, sistemas e implementos de bajo consumo de agua, establecidos en la Ley 373 de 1997 o la norma que la adicione, modifique o sustituya.
- 12. Cumplir con las normas vigentes de carácter nacional, municipal o distrital sobre eliminación de barreras arquitectónicas para personas en situación de discapacidad. En particular debe ajustarse a los edificios abiertos al público a las disposiciones del artículo 2.2.3.4.2.1 del Decreto 1077 de 2015 y las Normas Técnicas Colombianas (NTC) 4140,4143,4145, 4201 Y 4349.
- 13. Cumplir con las disposiciones contenidas en las normas de construcción sismo resistente en vigor.
- 14. Dar cumplimiento a las disposiciones de Ecourbanismo y Co<mark>ns</mark>trucción Sost<mark>en</mark>ible del Plan de Ordenamiento Territorial d<mark>e</mark> Bogotá D.C.
- 15. No incurrir en los comportamientos contrarios a la integridad urbanística contemplados en el artículo 135 del Código Nacional de Policía y Convivencia (Ley 1801 de 2016), tales como:

  \* Construir con desconocimiento a lo preceptuado en la licencia de construcción, uso diferente al señalado en la licencia de construcción, ubicación diferente a la señalada en la licencia de construcción, uso diferente al señalado en la licencia de construcción, demolición o desecho, de conformidad con las leyes vigentes.

  \* Reparar los daños o averías que en razón de la obra se realicen en el andén, las vías, espacios y redes de servicios públicos.

- \* Reparar los daños, averías o perjuicios causados a bienes colindantes o cercanos.

  \* Demoier, construir o reparar obras en el horario comprendido entre las 6 de la tarde y las 8 de la mañana, como también los días festivos, en zonas residenciales.
- 16. El titular de la licencia sera el responsible de todas las obligaciones urbanísticas y arquitectónicas adquiridas con occasion de su expedicion y extra contractualmente por los perjuicios que causaren a terceros en desarrollo de la misma ( Articulo 2,2,6,1,1,15 del decreto nacional 1077 del 2015)
- 17. El titular debe dar cumplimiento a las cargas, obligaciones y los compromisos adquiridos de compensación, así como los correspondientes aprovechamientos urbanísticos cuando a ellos haya lugar (numeral 2 del artículo 2.2.6.1.2.3.5 del Decreto 1077 de 2015).
- 18. Realizar la publicación establecida en el artículo 2.2.6.1.2.3.8 del presente decreto en un diario de amplia circulación en el municipio o distrito donde se encuentren ubicados los inmueble
- 19. Es responsabilidad del diseñador de las instalaciones eléctricas verificar en la etapa pre constructiva que las distancias de seguridad RETIE se cumplan conforme al Artículo 13 del anexo general Técnico de instalaciones eléctricas (Resolución 90708 de agosto 30 de 2013 o la norma que la adicione, modifique o sustituya).
- 20. Los predios ubicados en Zonas clasificadas de Riesgo de remoción y/o inundación por el IDIGER Instituto Distrital de Gestión de Riesgos y Cambio Climático, los responsables de las obras deben consultar ante dicha entidad las medidas a tomar para mitigar los riesgos previamente a la iniciación de las obras.
- 21. Esta licencia no autoriza tala de árboles, ni excavaciones o similares en el espacio público para lo cual se debe consultar a la autoridad competente.

  22. Los contribuyentes del impuesto de delineación urbana deberán presentar y pagar la declaración del impuesto dentro del mes siguiente a la finalización de la obra, o al último pago o abono en cuenta de los costos y gastos imputables a la misma o al vencimiento del término de la licencia incluida su prórroga, lo que ocurra primero, conforme con la base gravable establecida en el artículo 5 del Acuerdo 352 de 2008, en concordancia con lo establecido con la Resolución 3065 del31 de diciembre de 2019 de la Secretaría Distrital de Planeación.
- 23. En cumplimiento con lo previsto en el artículo 2.2.6.1.4.9 del Decreto 1077 de 2015, el titular de la licencia está obligado a fijar aviso de la identificación de la obra el cual deberá permanecer instalado durante el término de ejecución de la misma.
- 24. Dar cumplimiento a las normas contenidas en el Manual de Alumbrado Público (MUAP Resolución 630 de 2019- Decreto 500 de 2003).
- 25. El titular de la licencia debera reconstruir y rehabilitar los andenes correspondientes al predio en estricto cumplimiento del Art. 132 del Decreto 555 de 2021 y el manual de espacio publico adoptado por el decreto distrital 263 de 2023.
- 27. Solicitar en los términos establecidos en el artículo 2.2.6.1.4.7 del Decreto 1077 de 2015 la diligencia de inspección para la entrega material de las áreas de cesión
- 28. El constructor deberá prever los sistemas de almacenamiento colectivo de residuos sólidos previstos en los Artículos 2.3.2.2.1 y siguientes del Decreto 1077 de 2015, o a la norma que lo adicione, modifique o sustituya.
- 29. Contar con la respectiva autorización de vallas, avisos y cualquier otra forma de publicidad exterior visual. (Acuerdo 1 de 1998 y sus modificaciones y
- 30. En caso de contar con campamento de obra en espacio público deberá dar cumplimiento a la Resolución 18264 de 2014 expedida por el IDU.
- 31. Para los proyectos radicados en legal y debida forma a partir del año 2022, en la modalidad de obra nueva, antes de realizar la primera transferencia de dominio de las nuevas unidades de vivienda que se construyan en proyectos que se sometan al régimen de propiedad horizontal, unidades inmobiliarias cerradas, loteo individual o cualquier otro sistema, incluyendo proyectos de uso mixto, que generen cinco (5) o más unidades habitacionales para transferirlas a terceros, el constructor o enajenador de vivienda nueva, deberá constituir un mecanismo de amparo para cubrir los eventuales perjuicios patrimoniales ocasionados al propietario o sucesivos propietarios de tales viviendas, cuando dentro de los diez (10) años siguientes a la expedición de la certificación técnica de ocupación, la construcción perezca o amenace ruina en todo o en parte por cualquiera de las situaciones contempladas en el numeral 3 del artículo 2060 del Código Civil y detalladas en el artículo 2.2.6.7.1.1.2 del
- 32. Cumplir con las disposiciones contenidas en el Reglamento Técnico para las Redes Internas de Telecomunicaciones RITEL adoptadas en las Resoluciones Nos. 5050 de 2016, 5405 de 2018 y 5993 de 2020 de la Comisión de Regulación de Comunicaciones CRC y las Resoluciones, así como las que la modifiquen.
- 33. El constructor o urbanizador deberá informar a la entidad prestadora de los servicios públicos la terminación de la conexión temporal, para que éste inicie la facturación individual del inmueble o de los iebles que se someten al reglamento de propiedad horizontal.
- 34. El titular de la Licencia tiene la obligación de dar cumplimiento a las disposiciones contenidas en los artículos 23, y 65 a 85 del Código Distrital de Policía de Bogotá, Acuerdo 79 de 2003, sobre seguridad en las construcciones, espacio público, deberes generales, contaminación auditiva, residuos sólidos, disposición de escombros y desechos de construcción y dar cumplimiento a las disposiciones pertinentes del codigo nacional de policía.
- 35. Las intervenciones en el espacio público con obras de infraestructura de Servicios Públicos y Telecomunicaciones deben cumplir con las disposiciones relacionadas con la expedición, obligaciones, responsabilidades y sanciones (Resolución 113583 de 2014 IDU).
- 36. Las entidades competentes realizarán el respectivo control posterior a la localización de la industria. Además, dentro de los tres meses siguientes a la entrada en operación del uso industrial, el propietario deberá informar a las autoridades ambientales, riesgo y sanitarias, a efectos de validar el cumplimiento de la autodeclaración. Pasado el término previsto sin haber efectuado la informaci prevista, se entiende el incumplimiento de las obligaciones derivadas de la licencia urbanística.
- 37. Cumplir con lo dispuesto en el Decreto 099 de 2024 en lo pertinente